



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario resolver lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
Secretario

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE	DIEGO URREA TORRES <a href="mailto:abogadoalbarracin@hotmail.com">abogadoalbarracin@hotmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHARALÁ <a href="mailto:notificacionjudicial@charala-santander.gov.co">notificacionjudicial@charala-santander.gov.co</a>
RADICADO	686793333003-2020-00106-00
ACTUACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, SE ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la DEMANDA ORDINARIA, interpuesta por DIEGO URREA TORRES en contra del MUNICIPIO DE CHARALÁ en uso del medio de control denominado SIMPLE NULIDAD y para su trámite se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE CHARALÁ de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, de conformidad con el artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal efecto, envíese la copia digital de la demanda y sus anexos que reposa en los archivos del juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal efecto, envíese la copia digital de la demanda y sus anexos que reposa en los archivos del juzgado.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las partes demandadas, al Ministerio Público y ANDJE, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en el 172 del C.P.A.C.A. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, en la contestación de la demanda, allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA. Deje en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del CPACA).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 1098.652.771 con T.P. N° 197.170 del C.S.J, en los términos del poder conferido y obrante a folio 2 del expediente digital, ver archivo "07. Memorial 31 agosto 20 poder"; así mismo, se deja constancia que una vez consultada la página del CSJ-Sala Disciplinaria- antecedentes disciplinarios, al abogado no le aparece ninguna sanción.

RADICADO 686793333003-2020-00106-00  
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD  
DEMANDANTE: DIEGO URREA TORRES  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHARALÁ

SEXTO: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del link: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eikw0xC035xFuG4sVUzW83EBTIyO8DPxPpe1LoCEDGLCZw?e=hwfwV0](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eikw0xC035xFuG4sVUzW83EBTIyO8DPxPpe1LoCEDGLCZw?e=hwfwV0)

SEPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, si aún no lo hubieren hecho, a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co) en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
GCDJ

**Firmado Por:**

**HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3089fcfab8a979630b8762fa06ef84b323916d340f45ac837525bbd2d544fc0**

Documento generado en 08/09/2020 03:41:32 p.m.